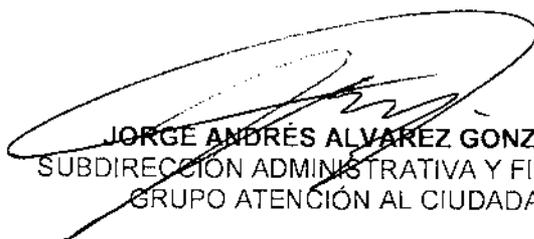


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente LAM3271, LAM0027, LAM1862, LAM2622 y LAM3199, se profirió el acto administrativo AUTO No. 0714 del 11 de marzo de 2014 el cual ordena notificar al (a) MARIA FERNANDA TORRES LACOUTURE para surtir el proceso de notificación, se envió la NOTIFICACIÓN POR AVISO con radicado 4120-E2-16485, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal DESCONOCIDO. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del AUTO No. 0714 del 11 de marzo de 2014, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 24 de mayo de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.)



**JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ**  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 31 de mayo de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 01 de junio de 2017

**JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ**  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró CRISTHIAN SEBASTIAN LONDOÑO   
Revisó JORGE HERNANDO TORRES  
Expediente: LAM3271, LAM0027, LAM1862, LAM2622 y LAM3199



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 0714 - ) 11 MAR 2014

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 3573 del 27 de Septiembre de 2011, la Resolución 206 del 28 de febrero de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0970 del 20 de mayo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la participación de las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA), en el proceso de reasentamiento de las poblaciones actuales de Plan Bonito, -a realizarse en el término de un (1) año- y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, -en el término de dos (2) años-, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el Acto Administrativo mencionado.

Que mediante la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 0970 del 20 de mayo de 2010, y repuso dicho acto administrativo en el sentido de modificar sus artículos 2, 4, 5 y 6; y reconoció a la Sociedad Palmagro S.A. como tercero interviniente en la actuación administrativa.

Que las Resoluciones 0970 del 20 de mayo de 2010 y 1525 del 5 de agosto de 2010, quedaron en firme y ejecutoriadas el día 15 de septiembre de 2010.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-121136 de 22 de septiembre de 2010, las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, hoy CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, solicitaron hacer una aclaración y ampliación de los términos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante escrito radicado No. 2400-E2-121136 del 4 de noviembre de 2010, en respuesta al escrito atrás referido, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, informó a las empresas obligadas al reasentamiento su determinación de no ampliar los términos establecidos en las citadas resoluciones.

he  
t  
5/10

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Que mediante radicado No 4120-E1-164601 de 15 de diciembre de 2010, las empresas presentaron el primer Informe de avance en el proceso de reasentamiento a la fecha Diciembre 15 de 2010.

Que mediante la comunicación con radicado No 4120-E1-48427 de 18 de abril de 2011, las empresas con obligación de reasentamiento presentaron el Informe de avance del primer trimestre de 2011 con fecha de corte 11 de abril.

Que mediante el Informe del 22 de Junio de 2011 con número de radicado No 4120-E1-81141, las empresas informan que contrataron a FONADE como la operadora de la fase diagnóstica del reasentamiento.

Que mediante comunicación No 4120-E1-6033 de 20 de enero de 2012, FONADE entregó el documento de "Diagnóstico y Lineamientos de Reasentamiento para las poblaciones de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón".

Que mediante comunicado con radicado No. 4120-E1-6033 del 20 de enero de 2012, las empresas con obligación presentan el Informe Final de la Etapa 0 o de Diagnostico, operador FONADE.

Que mediante Auto No. 616 del 3 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requiere a las empresas DRUMMOND LTD., CI. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, hoy CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las poblaciones Plan Bonito, El Hatillo, El Boquerón.

Que el Ministerio del Interior y Justicia, mediante la Resolución No. 951 del 30 de mayo de 2012, certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante la Resolución No. 464 del 13 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el Artículo Sexto de la Resolución No. 0970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1525 del 5 de agosto de 2010, sobre el Comité Operativo de Seguimiento al reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución No. 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante el Auto No. 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No 616 de 2012, requiriendo el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón.

Que mediante comunicado con radicado No. 4120-E1-58645 del 6 de diciembre de 2012, las empresas responsables del reasentamiento, presentan un Informe consolidado de abril - octubre de 2012, por el operador REPLAN INC.

Que mediante comunicación No. 4120-E1-23212 de 04 de junio de 2013 las empresas responsables del reasentamiento remiten el Informe de actividades adelantadas por el Operador del proceso durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2012 a abril de 2013.

Que mediante Concepto Técnico No. 3242 del 29 de Julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento a las obligaciones de las empresas derivadas de las Resoluciones 0970 de 2010 y 1525 de 2010, en relación con las obligaciones de resultado impuestas a las empresas para el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, Hatillo y Boquerón en los Municipios de La Loma y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Que mediante el Auto No. 3498 del 18 de octubre de 2013, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental y efectuó unos requerimientos.

Que mediante radicado No. 4120-E1-56511 del 30 de diciembre de 2013 las empresas responsables del reasentamiento, presentan el Informe consolidado de julio - septiembre de 2013, operador REPLAN INC.

Que mediante radicado No. 4120-E1-1200 del 14 de enero de 2014 las empresas responsables del reasentamiento, presentan el Informe consolidado de octubre - diciembre de 2013, operador REPLAN INC.

Que las empresas responsables del reasentamiento, en cumplimiento de los requerimientos formulados en el Auto 3498 de octubre de 2013, mediante radicado No. 4120-E1-1371 del 15 de enero de 2014, remiten información requerida.

Que esta Autoridad Ambiental evaluando la información remitida por las empresas mineras Drummond Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, y C.I. Prodeco S.A., expidió el Concepto Técnico No. 6684 del 21 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo de seguimiento y control ambiental, dentro de los Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM1862, LAM2622 Y LAM3199 de las empresas Drummond Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, y C.I. Prodeco S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento y Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; y III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

**I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

lc  
140

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Por último, en virtud de lo establecido en la Resolución 206 del 28 de febrero de 2013, "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA", modificada por la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA", de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 1, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la funcionaria competente para suscribir los Actos Administrativos de seguimiento y control ambiental.

**II. PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.**

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el cual establece en el artículo 39 del Título VI: Control y Seguimiento, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El artículo mencionado también dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó verificación de la información presentada por las empresas y por el operador responsable del proceso de reasentamiento rePlan Inc., con el objeto de establecer el estado actual de cumplimiento de las obligaciones propias de la Resolución 0970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 06 de agosto de 2010 y los demás actos administrativos relacionados con la materia.

Como consecuencia de lo anterior, como resultado de las labores de seguimiento y control ambiental se produjo el Concepto Técnico No. 6684 del 21 de febrero 2014, documento que sirve de soporte a las disposiciones que se adoptan mediante el presente Acto Administrativo.

"(...) 2.2 Estado de avance

*Teniendo en cuenta la información documental que reposa en esta Autoridad Ambiental, la recopilada durante el acompañamiento por parte de la ANLA a las reuniones mensuales de concertación que realizan las comunidades a través de los Comités de Concertación, el avance de las actividades y los principales acuerdos entre las comunidades, las empresas mineras, el Operador RePlan Inc. y la interventoría CETEC, se presenta a continuación una descripción general de las actividades ejecutadas en cada una de las poblaciones durante los meses de Julio a Diciembre de 2013 y los acuerdos puntuales del mes de enero de 2014.*

*i) Comunidad Plan Bonito:*

*De acuerdo con la metodología de reasentamiento presentada por el operador y establecida mediante acuerdos con la comunidad, y la condición de reasentamiento individual optada por esta población, los avances del proceso de reasentamiento individual en esta comunidad son significativos y se constituye en el proceso más avanzado de los tres que se adelantan a la fecha.*

*En la población de Plan Bonito se ha observado una dinámica sólida que ha permitido una evolución eficiente garantizando los derechos de las comunidades. A continuación se presenta un avance del proceso desarrollado con esta comunidad:*

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

a). Con relación al Plan de Mejoramiento y Restauración de Medios de Vida-PRMV, que se construyó paralelamente al marco de compensación, y el cual está orientado a lograr que las familias cuenten con el acompañamiento social y recursos adicionales a los que se les entrega como compensación por los bienes y derechos perdidos para que puedan restaurar y mejorar sus condiciones de vida en el nuevo lugar de reasentamiento, se dio por finalizado en el mes de septiembre, y contempla seis componentes así:

- *Capital Físico: Soporte técnico para compra de terrenos y vivienda, apoyo en la compra y legalización del bien.*
- *Capital Económico: Constitución de un fondo de microcrédito, asesoría en la formulación y ejecución de planes de inversión, programa de capacitación en proyectos de emprendimiento y generación de ingresos familiares.*
- *Capital social y Educación: Convenio con el ICETEX para financiar créditos condonables de educación superior, preparación para el acceso a educación superior con acceso a estudios pre-universitarios, pago de manutenciones para apoyar a los estudiantes.*
- *Capital social y Salud: Atención médica en la Loma a través de un profesional de la salud en convenio con la secretaria de salud de la Alcaldía del Paso.*
- *Capital social- Adulto mayor: Subsidio al adulto mayor por 24 meses mientras se gestiona la vinculación a programas de atención del Estado.*

Con relación al Plan de Transición para el caso de esta comunidad se ha puesto en conocimiento de esta Autoridad Ambiental el siguiente avance:

- *Banco de Alimentos: Se estableció para las familias en situación de vulnerabilidad, el cual se distribuye por medio de las tiendas de la vereda, reconociendo al tendero el dinero por el valor de los alimentos entregados, este bono alimentario se extenderá hasta que se inicien las negociaciones individuales con las familias una vez se haya cerrado el plan de acción de reasentamiento; subsidios para 10 adultos mayores de acuerdo al censo realizado dentro del proceso, se implementó en coordinación con el ICBF un hogar comunitario modalidad tradicional para niñas entre 2 y 5 años.*
- *Salud: Se firmaron convenios con el Hospital Hemando Quintero Blanco del municipio del Paso y RePlan Inc, para la implementación del Plan de Intervención Colectiva (PIC), integrado por los programas de salud mental, estilos de vida saludable, nutrición, salud sexual y reproductiva, y atención del CIAF (centro de atención integral para la familia); Contratación del médico para atender a la población a través del Sistema de Nacional de Salud, para la atención de consulta externa y domiciliaria, promoción y prevención; Se seleccionó una casa y se habilitó para el consultorio médico, el cual es atendido por el Doctor Jesús Cabrera dos días a la semana (martes-jueves). En el mes de septiembre se inició un proceso de levantamiento y actualización de la línea base de salud de la población, con el fin de precisar la situación actual y la verificación de la inserción de la población en el sistema de seguridad social. Igualmente en convenio con el municipio, se tiene la disponibilidad de una enfermera para cada población (Hatillo y Plan Bonito).*

*Actualmente se tienen dificultades para la disponibilidad de dicho profesional por los trámites ante el municipio, a fin de adicionar en tiempo el convenio suscrito por la ley de garantías. Según la información disponible, Replan está en conversaciones con el municipio para subsanar dicha situación, por lo menos hasta el mes de marzo y luego normalizar las condiciones como en el 2013.*

- *Educación: Validación del bachillerato se realiza en la Institución Educativa Valentín Manjarrez; Alfabetización y validación de primaria; Capacitación técnica con el SENA y otras instituciones. Este programa se lleva a cabo en alianza con la Secretaria de Educación Municipal. De esta comunidad se encuentran matriculados 30 estudiantes y se desarrolla dos días por semana.*
- *Deporte: Se estableció en convenio con el municipio del paso una escuela de futbol para niños, niñas y jóvenes de 5 años a 16 años, las actividades se desarrollan tres días por semanas. Sin embargo estos convenios a la fecha, están por adicionarse con el municipio, una vez finalice la ley de garantías.*

### "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Como parte de los acuerdos del plan de transición, durante el segundo semestre del año 2013, se llevaron a cabo mesas de trabajo de contratación de personal, de acuerdo con las negociaciones sostenidas y las condiciones a las que se comprometieron las empresas con la comunidad, frente al tema relacionado con generación de empleo e intangibles y su reconocimiento.

Según los resultados de las últimas reuniones sostenidas con el operador RePlan Inc, se tiene proyectado lo siguiente:

- Radicar ante la ANLA el documento Plan de Acción de Reasentamiento –PAR.
- Iniciar el proceso de revisión de los paquetes de compensación y el plan de restablecimiento de medios de vida con cada familia. En este sentido, el operador RePlan Inc, preparó la documentación de cada familia, nombró y capacitó al grupo de facilitadores que realizarán el trabajo con cada una de ellas y sus asesores legales, con aquellos que así lo tienen en forma particular y los demás con los abogados del proceso del operador. A la fecha, este grupo de facilitadores ya entró a la comunidad recopilando documentación soporte de cada familia.
- Preparación de la metodología de trabajo para la fase de concertación individual y la implementación del plan de restablecimiento de medios de vida con las familias.
- Dar continuidad a los programas del plan de transición mientras inicia la fase de concertación individual y avanza con el proceso de reasentamiento.
- Inicio de los talleres de trabajos psicosocial y planes de inversión familiar de la Universidad del Norte.

A lo largo del año 2013, se trabajó en la definición y consolidación final de las condiciones del marco de compensación del proceso de reasentamiento en mesas de trabajo permanentes con la participación de todos los miembros del comité de concertación. Como resultado de este trabajo, en el mes de diciembre se finalizó con la definición del marco de compensación, así como los componentes del programa de restablecimientos de medios de vida.

Estos acuerdos se compilan en el documento técnico denominado "Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)", el, una vez estructurado por el operador, avalado por las partes y socializado a la comunidad, y aprobado por la interventoría del proceso, es entregado finalmente a todos los intervinientes del proceso.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de diciembre se realizaron 3 reuniones de asamblea comunitaria, donde se explicó (sic) en detalle los avances del proceso desarrollado del reasentamiento, acuerdos del marco de compensación, los pasos a seguir, además se respondieron las inquietudes de la comunidad frente al pago de honorarios de los abogados, el acompañamiento legal en el resto del proceso, caso de cambio de categoría de residencia, entrega de anticipo de las compensaciones, cronograma para versión final del documento PAR, entrega, revisión, firma de los contratos de transacción individual por familia y plan de trabajo a seguir con el equipo nuevo de RePlan Inc que facilitará la fase de cierre e implementación de los acuerdos; otra de las inquietudes planteadas y que requirió revisión y aclaración, fue la compensación de terrenos mayores a 980 m<sup>2</sup>, para lo cual, se convocó a comité de concertación el día 18 de diciembre, como resultado se acordó realizar un acta aclaratoria del acuerdo de compensación para los terrenos que tienen un área mayor de 980m<sup>2</sup> en los siguientes términos:

"realizar la aclaración a la minuta del 10 de mayo de 2013, en la que se llegó al acuerdo de compensación por el concepto de terrenos, se aclara que se reconocen 180m<sup>2</sup> de terreno adicional correspondiente a patio productivo, a los lotes mayores de 980 m<sup>2</sup> que pertenecen a familias residentes y que tienen una vivienda en lote, se aclara que no aplica una compensación de 105m<sup>2</sup> adicionales para los lotes mayores a 980m<sup>2</sup>."

El día 19 de diciembre, se efectuó reunión de comité de concertación, donde se aprueba el acta del acuerdo de compensación por el concepto de terrenos y se realiza la revisión y aprobación del marco de compensaciones, con el fin de ser validado entre las partes y presentarlo a la comunidad.

Se programó y se desarrolló para los días 15 y 16 de enero, la lectura del Plan de Acción de Reasentamiento del Centro Poblado de la vereda de Plan Bonito, en las instalaciones de la empresa CNR en el corregimiento de la Loma.

El día 29 de enero de 2014 se da por finalizado el documento técnico del Plan de Acción de Reasentamiento PAR, avalado por los representantes de las partes (operador, empresas, interventoría, comunidad), por parte

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

del operador se realiza el acto protocolario y firma de las partes de la versión definitiva en asamblea general, en este evento se contó con el acompañamiento de entidades nacionales, municipales y locales.

El cierre de esta fase, constituye el avance en la etapa de concertación individual, el cual incluye la preparación de expedientes, paquetes de compensación individual, manual del proceso de concertación individual, protocolos para verificación de viviendas de reposición y matriz para la evaluación de viviendas de reposición.

A la fecha, se encuentra establecida y acordada la minuta del contrato de transacción individual por familia, presentándose la revisión de cada caso y suscripción del mismo, para un número estimado de más de 30 familias, que han comenzado el proceso de implementación del PAR con el inicio de la protocolización de dicho documento. En la visita, el operador informó que en un plazo aproximado de cuatro a seis meses la población de Plan Bonito estará totalmente reasentada.

ii) Comunidad El Hatillo:

El proceso de reasentamiento con esta comunidad se encuentra en etapa de elaboración de la estructura del Plan de Acción de Reasentamiento-PAR y marco de compensaciones, para tal fin, se llevan a cabo mesas de trabajo semanalmente con el fin de construir la estructura y contenido de los cinco primeros capítulos del PAR, los cuales se socializarán, avalarán y ajustarán según su pertinencia en las reuniones de los comités de concertación que se realizan mensualmente. Como avance paralelo a éste, se tiene que la comunidad y el operador RePlan Inc, en conjunto con las empresas están trabajando en el desarrollo del Plan de transición.

Es importante mencionar, que en el proceso de reasentamiento entra a participar la Universidad del Norte como apoyo al Plan de Transición de la comunidad de El Hatillo, institución que se encargará de abordar y manejar con las comunidades los aspectos de soporte psicosocial y diseño e implementación de unidades productivas, tanto en el proceso de reasentamiento como en el nuevo lugar de residencia.

i) Dentro del marco de elaboración del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) se llevan a cabo los siguientes avances:

- Búsqueda de tierras: Se encuentran en recolección de información y solicitud de planchas catastrales, ante las oficinas públicas (IGAC). Con los representantes del comité de concertación se estableció la matriz de criterios para las tierras de compensación, ponderando cada una para su evaluación y calificación de las opciones en cada caso; se creó un "grupo de tierras" conformado por cuatro representantes de la comunidad quienes acompañarán al operador en las gestiones y proceso de la búsqueda de tierras. Adicional a esto, el operador adelanta el trabajo referente, a las sabanas comunales de la vereda El Hatillo en conjunto con la comunidad y a través de información aportada por las autoridades tales como, oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Chimichagua, INCODER, Agencia Nacional Minera y oficina del procurador agrario.
- Vivienda: En talleres realizados con la comunidad se han definido los componentes para las viviendas de reposición (sala, comedor, cuartos, baños, cocina, área de lavado de ropas y terraza), se establecieron aspectos del diseño, selección de materiales para la construcción de las viviendas, determinando los criterios para validar dicho proceso, se dará continuidad a los aspectos de dimensiones y criterios de compensación.
- Talleres de trabajo documento Plan de Acción de Reasentamiento (PAR): Para el periodo de julio de 2013 a enero de 2014, se llevaron a cabo reuniones permanentes con el fin de revisar y unificar criterios y conceptos para la construcción de los capítulos que lo componen, se realizaron talleres referentes al trabajo del marco jurídico e identificación de impactos para el proceso del reasentamiento, en los cuales, se establecieron por las partes ajustes a las versiones ya construidas y definición de la estructura.

ii) Dentro del Plan de Transición concertado con la comunidad se establecieron los siguientes proyectos:

-Generación de Ingresos: El objetivo principal de este componente, consiste en mitigar la crisis económica de la comunidad del Hatillo, se busca desarrollar las capacidades que permitan mejorar el manejo de las actividades presentes en la comunidad, así como generar nuevos conocimientos entre los

hrc  
1 140

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

habitantes de la comunidad que les permitan nuevas alternativas de empleo e iniciativas de negocio. Este componente se ejecuta en dos aspectos: Programación de formación complementaria a la comunidad, con el apoyo del SENA dirigida a proyectos productivos o alternativas de empleo; e Implementación de un proyecto de cultivos con participación de familias de la comunidad.

En este sentido, se vienen realizando cursos en coordinación con el SENA, en temas productivos, y se acordó la entrega de un subsidio de sostenimiento de \$300.000 pesos mensuales, a las personas inscritas en las capacitaciones, se tiene proyectado que dichas capacitaciones culminen en el mes de enero de 2014.

Sin embargo, la entrega del subsidio y la continuidad del banco de alimentos ira hasta que se presente una alternativa productiva y económica que lo reemplace, proyecto que se encuentra en cabeza de la Universidad de Norte. En este sentido, la universidad, ya realizó un taller para establecer mediante el diligenciamiento de un formato, las posibles ideas de negocios que se podrían potencializar en cada caso para cada familia o grupo de familias.

En este punto se han presentado numerosas dificultades, principalmente por el incumplimiento aparente del operador en sus obligaciones, pues hay compromisos que están reportados en las actas y que presuntamente por una mala interpretación, se han modificado las condiciones para su ejecución, hechos, que han generado malestar y desconfianza en la comunidad, impidiendo que el proceso fluya con normalidad.

Advierte esta Autoridad, que faltan alternativas de proyectos que generen impactos significativos en la comunidad, y no hay alternativas propuestas por el operador para superar este inconveniente. A pesar de que la comunidad ha insistido en proponer y solicitar nuevos proyectos que generen ingresos a las familias. Por información del operador, a la fecha Uninorte, se ha comprometido a agilizar las acciones para superar esta situación y presentar alternativas viables a corto y mediano plazo, que tiendan a solucionar este aspecto tan vital para las comunidades. Se tiene previsto que el operador realice el seguimiento y control necesario para el cumplimiento de las acciones propuestas por Uninorte.

- **Salud:** Incluye la implementación de estrategias para la atención primaria en salud, con el fin de administrar las condiciones de salud de la población mientras se prepara su traslado. Así mismo, se realizó un convenio de salud con el Hospital Hernando Blanco de la Loma, se adecuó y dotó un punto de atención primaria, el cual cuenta con médico y auxiliar de enfermería, se realizan visitas domiciliarias, acompañamiento profesional y logístico a las jornadas de la implementación del programa Nutricional en la población menor de cinco años, mujeres lactantes y gestantes y las actividades desarrolladas por el plan de intervención colectiva (P.I.C.).
- **Educación:** Se tiene previsto desarrollar proyectos educativos de alfabetización, validación de primaria, bachillerato y cursos técnicos para cualificar las competencias académicas y sociales de las familias, que les brinde herramientas para mejorar su calidad de vida, mediante la creación de convenios con instituciones educativas que presten el servicio en la región. El programa de validación del bachillerato se ejecuta en alianza con la Secretaría de Educación del Municipio del Paso, y se desarrolla en la Institución Educativa Valentín Manjarrez. En la comunidad El Hatillo se han vinculado 31 estudiantes. Sin embargo, representantes de la comunidad han manifestado debilidades en ese sentido, en cuanto a programación, logística y cumplimiento de los cursos ofrecidos.
- **Deportes:** En este proyecto, se busca la creación de una escuela deportiva para jóvenes y niños, la cual se inició en el mes de agosto de 2013, la escuela de fútbol vincula un total de 60 niños, niñas y jóvenes de 5 a 16 años, las actividades se desarrollan tres días por semana. Para el desarrollo de estas actividades se hizo un convenio con el municipio del paso. Es importante conocer el avance y el grado de ejecución de este programa.
- **Cultural:** Este proyecto se adelanta en alianza con el Director de cultura del municipio de El Paso, quien apoyo con la asignación de un monitor. El 21 de noviembre de 2013, se inició el programa con la realización de un diagnóstico con los diferentes grupos etarios, con el fin de conocer si tenían algún conocimiento de danza, se organizaron tres grupos de danza cada uno conformado por 16 personas, la preparación se lleva a cabo de lunes a viernes con una duración de una hora por grupo.



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

minerías presentaron los resultados de sus compromisos y el balance de los mismos. Por parte de la comunidad, está la sensación de que falta más por hacer en este componente en lo que se refiere a contratación directa, aunque reconocen avances de resaltar en la contratación de servicios a las cooperativas de El Hatillo y Plan Bonito.

En el caso de CNR, por la situación que se presentó en el 2013 de cese de actividades en los proyectos mineros de la Francia y reducción de operación en la mina el Hatillo, los compromisos se presentaron en contratos temporales para la reactivación de instalaciones posterior al paro.

Como antecedente se presenta el contrato de servicios de obra (recuperación botadero) con la cooperativa de El Hatillo, frente al cual la comunidad considera positivo; sin embargo, se presenta inconformidad por parte de la comunidad, respecto a datos de contratación de mano de obra por parte de EPSA, como nuevo operador en la fase preliminar de reactivación de la mina Francia, con la contratación de una persona de El Hatillo de 90 presuntas vacantes, habiéndose presentado 20 hojas de vida (datos suministrados por la comunidad). Dicha situación generó insatisfacción cuando se dice que hay prioridad para ellos, la comunidad anunció que darían un tiempo hasta el 15 de enero 2014, para que la empresa reconsidere la participación de personal para contratación por parte del operador EPSA. Como resultado de la reunión del mes de enero y dada la situación ya expuesta, la empresa presenta el compromiso de contratar personas de la comunidad, en la medida en que los proyectos de la empresa tengan continuidad en su operación.

-Capacitaciones: De igual forma, a través de la empresa SODEXO, se desarrolló una capacitación para las madres cabeza de familia en manipulación de alimentos. Frente a este proyecto la comunidad manifiesta descontento por no darse el cumplimiento. Las empresas Prodeco y Drummond presentaron resultados en los compromisos asumidos en capacitación "in house" (8 cupos) para acceder a empleos directos, contratos temporales, y contratos de servicios de obra para las cooperativas de El Hatillo y Plan Bonito para las vigencias 2013-2014.

Por otra parte, en los comités de concertación la comunidad ha venido planteando la necesidad de contratar profesionales externos que los asesoren en las áreas jurídicas, agropecuarias y psicosocial, tanto en el proceso de la construcción del PAR, como durante la implementación del Plan de Transición.

-Contratación de asesores: A la fecha, se aprobó y está en curso para su contratación el asesor legal (Abogado propuesto y seleccionado por la comunidad), el asesor técnico (proyectos agrícolas-técnico o agrónomo), el soporte psicosocial de Uninorte y el soporte del programa de comunicación e información del proceso para la comunidad.

Para el asesor legal, se elaboraron los Términos De Referencia y la versión del contrato, se está a la espera de que la comunidad presente nuevamente el candidato. Para el asesor técnico-proyectos agrícola: se quiere obtener de Uninorte el diagnóstico del proyecto en curso, se está trabajando en los términos de referencia para continuar con el proceso de selección. En lo que respecta al soporte psicosocial: se acordó que Uninorte inicie el trabajo en este tema, se evaluarán los resultados por parte de la comunidad y se evaluará la necesidad o no de tener otro asesor.

-Fortalecimiento de programa de Información: Se evidenció durante el proceso de reasentamiento y plan de transición, la necesidad de vincular un operador que desarrolle el programa de comunicación e información del proceso, luego de la evaluación de tres propuestas, las empresas, comunidad y operador seleccionaron a la empresa Chasquis para ejecutar el programa. En este sentido, la empresa seleccionada proyecta el inicio de sus actividades una vez se defina la contratación, prevista para el mes de febrero de 2014.

-Reuniones convocadas por la ANLA: Dentro de las funciones propias del seguimiento y control a las obligaciones establecidas por esta Autoridad a las empresas mineras, en el cumplimiento de los procesos de reasentamiento y a fin de verificar información que obra en los expedientes, la ANLA ha convocado a reuniones a los representantes del Comité de Concertación, quienes se hicieron acompañar de sus asesores (ONG - PAS), dichas reuniones se llevaron a cabo los días 31 de Octubre 2013 y 30 de enero de 2014.

En las reuniones citadas por esta Autoridad, se presentaron los avances relacionados con: (i) Plan de Transición, entre ellos proyectos productivos, capacitaciones efectuadas por el SENA, situación de empleo, la intervención de la Universidad del Norte en la ejecución de este Plan de transición, (ii) avance del primer

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

documento borrador presentado por RePlan Inc. para la elaboración del Plan de Acción de Reasentamiento-PAR: Capítulo 1 del Contexto Nacional, Capítulo 2 Marco Jurídico, Capítulo 3 Condiciones Socioeconómicas, Capítulo 4 Capítulo de Historia, Capítulo 5 Actores, (iii) Tierras y vivienda.

De otra parte, la información suministrada por la comunidad sobre el avance del proceso de reasentamiento, en especial lo referente a la construcción del PAR y el cumplimiento y ejecución del plan de transición, se tendrán en cuenta en el desarrollo del presente Concepto, en especial considerando que hay falencias generalizadas e identificadas en el cumplimiento de ciertos compromisos con la comunidad, los cuales deben ser evaluados entre las partes a fin de avanzar en el proceso dentro del marco legal, garantizando a la comunidad sus derechos.

De la misma manera, en dicha reunión se puso de presente por parte de esta Autoridad, el acompañamiento permanente en los asuntos que sean de su competencia y se invitó a la comunidad a seguir trabajando en el avance y construcción de acuerdos sólidos que garanticen el correcto desarrollo del proceso, dentro de parámetros que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias afectadas y propender por un reasentamiento en condiciones dignas y justas aplicando la normatividad nacional e internacional.

Como resultado de estas reuniones con la comunidad, se han identificado las necesidades de acompañamiento por parte de los miembros del comité de concertación y agilidad en los procesos que permitan cumplir las obligaciones por parte del operador. Por ello, esta Autoridad encuentra necesario requerir a las empresas información mensual de resultados, adicional al informe consolidado que vienen presentando, sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones derivadas del proceso de reasentamiento, siempre dentro del marco de competencias legales.

Frente a las inquietudes y manifestaciones presentadas por el Comité de Concertación y ONG-PAS y transmitidas al operador, relacionadas con el Plan de transición y ajustes al borrador del PAR, en las reuniones realizadas en el mes de noviembre se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ El 13 de noviembre de 2013, se presentó en Comité a la Universidad del Norte como apoyo a RePlan Inc. para fortalecer el proceso en dos aspectos: 1. acompañamiento psicosocial y 2. Unidades productivas. El grupo de trabajo de la universidad ingresó a la comunidad a ejecutar su trabajo según los compromisos acordados, sin embargo, la comunidad ha manifestado desacuerdo, en cuanto a las acciones y metodología implementadas por la Universidad. La comunidad informa, que la Universidad y sus representantes no han efectuado un trabajo sobre la base de un esquema definido de responsabilidades que les permita identificar necesidades y acuerdos claros.

De otra parte, tampoco se ha definido el campo de acción de la Universidad y el alcance real de sus tareas dentro de la comunidad. Hay un malestar generalizado en la comunidad con el desconocimiento que se ha tenido en este proceso para la presentación de la Universidad y sus tareas y proyectos de trabajo. Hay quejas permanentes de la comunidad sobre la ausencia de un esquema que les permita conocer a quien se deben dirigir en estos momentos, en diferentes asuntos y necesidades que tienen. Se hace necesaria la implementación constante de instrumentos, que permitan corregir estos problemas de manera oportuna y ágil, y sobre todo que le permita a la comunidad tener claridad en su proceso.

- ✓ Se acordó establecer un término de dos semanas, el plan de trabajo de la Universidad del Norte, el cual será programado para ejecutar en un año. La primera fase será para definir los mecanismos de trabajo operativo, articulación con RePlan Inc, autonomía, estructura del plan del trabajo, perspectivas de las unidades productivas, tanto en la etapa de transición como en la etapa definitiva.
- ✓ Con relación al PAR, se acordó en el último comité, desarrollar mesas de trabajo en los meses de noviembre y diciembre, para subsanar las observaciones de la comunidad sobre los posibles incumplimientos del operador en la redacción y socialización de la información en los tiempos acordados para ello. Como resultado de estas reuniones se avanzó en aspectos de metodología, metas de trabajo, productos para ir cerrando cada actividad iniciada.
- ✓ En la reunión de concertación realizada el día 28 de noviembre, con los asesores de la comunidad PAS y RePlan Inc, se había llegado a acuerdos relacionados con las contrataciones de los asesores,

inc  
f. S. 11/10

### "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

donde se tenía definido y aprobado por las partes la contratación el asesor legal, sin embargo, esto no se llevó a cabo. Igualmente, se aprobó por parte de las empresas la contratación del asesor agropecuario que acompañe a la comunidad durante todo el proceso de implementación del Plan de Transición y construcción de medios de vida, cuya contratación se hará en los mismos términos del asesor jurídico, una vez la comunidad realice el proceso de selección. En cuanto al apoyo psicosocial, la comunidad acepta que lo inicie la Universidad del Norte, sin embargo, entre los meses de febrero y marzo la comunidad presentará una propuesta.

- ✓ A fecha del 2 de diciembre, luego de varias reuniones de trabajo, el operador RePlan Inc, envía a las partes, un segundo avance del capítulo II correspondiente al marco institucional y legal del plan de acción de reasentamiento del centro poblado de la vereda El Hatillo.
- ✓ Así mismo, en las mesas de trabajo de noviembre y diciembre se procedió a la revisión del PAR en los Capítulos 3, condiciones socioeconómicas, directamente relacionado con la información del censo, el cual ha presentado inconformidades por parte del comité de concertación y se ha solicitado la revisión de casos puntuales. En el Capítulo 4, relacionado con la identificación de impactos, el cual es base para la compensación, se dará inicio de la construcción de la matriz de impactos por las categorías propuesta por el operador, y se aportarán los insumos presentados por la comunidad y RePlan Inc., se tiene previsto finalizar este capítulo en el mes de febrero de 2014.

Para los meses de noviembre y diciembre se cumplieron con todas las mesas de trabajo proyectadas, en las que se trabajó en los temas del marco jurídico, identificación de impactos y estudio socioeconómico. Igualmente, se cumplieron las mesas de trabajo en los temas de empleo, casos de ajuste en el censo (residente y no residentes), asesoría en distintos temas a la comunidad (legal, técnico, psicosocial y programa de comunicación e información), vivienda y búsqueda de tierras. Aunque no se han cerrado los acuerdos cabe resaltar que se continúa en el proceso de construcción de los mismos.

Sobre el avance de esta comunidad en el proceso de reasentamiento, esta Autoridad Ambiental observa que se mantienen permanentemente los trabajos de las partes en la construcción del PAR y en la ejecución de los programas del plan de transición, se han generado espacios que dinamizan el proceso, garantizando que los avances se den sobre bases participativas y armónicas.

Se evidencian problemas y falencias que se consideran propios del esquema de negociación utilizado por el operador y que en determinados momentos responden a la dinámica de un proceso de esta naturaleza. Se observa igualmente una participación responsable, armónica y perseverante de los miembros de la comunidad y sus representantes, lo que denota un interés sólido en sus compromisos, hechos que ayudan considerablemente al avance de los procesos paralelos y previos para la consolidación del reasentamiento.

Como un hecho importante en este proceso, se tiene que la comunidad ha solicitado mayor presencia de las autoridades del orden regional y nacional quienes deben hacer un acompañamiento al proceso de reasentamiento, de acuerdo con lo establecido en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. Por lo que se hará el respectivo requerimiento a las empresas para que en cumplimiento de sus obligaciones, procedan a invitar y mantener informadas a las autoridades sobre los planes de trabajo y reuniones que tengan como fin el reasentamiento de la comunidad.

#### iii) Comunidad Boquerón:

Dentro de las tres comunidades objeto de reasentamiento, la de Boquerón es la que más atraso en ejecución de acciones propias de la metodología de reasentamiento presenta.

De lo observado por esta Autoridad Ambiental y de la información presentada por el operador, se puede establecer que la dinámica de la población, sus intereses colectivos y personales y la metodología de las acciones para iniciar el proceso con el censo de la población y el estudio topográfico, han hecho difícil el avance de los procesos y han retardado el cumplimiento de compromisos, una vez que estos se constituyen en insumos relevantes para el proceso de reasentamiento.

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

De acuerdo a lo manifestado durante las visitas de seguimiento, entrevistas realizadas a diferentes actores del proceso, se evidencian desacuerdo entre las partes que no han permitido el avance del mismo, presentándose las siguientes situaciones:

- Aprobación y cierre de algunas de las actas levantadas en los comités de concertación.
- Incumplimiento de obligaciones por parte del operador.
- Imposibilidad para el operador de ingresar a la comunidad a realizar la Socialización sobre temas relevantes del proceso de reasentamiento.
- Imposibilidad para la Contratación para la comunidad del Boquerón de asesor jurídico y trabajadora social.
- Acuerdo en la definición de la estructura del formato del censo (acápite cultural) y definición espacial de la población objeto de reasentamiento, para establecer el estudio topográfico.
- Imposibilidad para dar inicio al levantamiento de la información de la comunidad a través del censo y topográfico.

Con relación a lo anterior se describen los avances a la fecha, en cuanto a las actas se encuentran por firmar las correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2013, se realizaron reuniones con el objetivo de revisar los comentarios de las actas pasadas y versiones modificadas e ir las cerrando, sin llegar a ningún acuerdo. El aval y cierre de estas actas dificulta el proceso en la medida en que no se cuenta con documentos que respalden las decisiones que se toman.

Se han desarrollado numerosas mesas de trabajo para definir el desarrollo de la socialización referente al proceso de reasentamiento (proceso, fases, etapas y avances), una vez que los representantes del comité de concertación y sus asesores en su carácter autónomo establecieron convocar y realizar las reuniones de socialización a la comunidad en general, sin el apoyo del operador. Actividad que no ha sido posible verificar.

Por solicitud de la comunidad se estableció la necesidad de contratar asesores en el área jurídica y social, que acompañaran el proceso, es así como se definieron los perfiles de un abogado y trabajadora social, como avance frente a esto en comité de concertación del mes julio se presentaron las propuestas de los candidatos, en comité de agosto los representantes de la comunidad acuerdan enviar al operador las hojas de vida, metodología y proceso de selección de los asesores, en comité de septiembre el operador se compromete a presentar el proceso para la contratación ante los representantes de la comunidad en el próximo comité.

Se han realizado mesas de trabajo con la comunidad para socializar el formato de ficha censal y el fundamento y objetivo del levantamiento topográfico del centro poblado del corregimiento de Boquerón, fase fundamental para dar continuidad al proceso de estructuración del Plan de Acción del Reasentamiento.

Frente a la versión del formato censal presentado por el operador, los representantes de la comunidad proponen presentar e incluir unas preguntas adicionales en el tema cultural estableciendo para esto un acápite cultural del formato. Durante los meses de julio, agosto y septiembre se desarrollaron mesas de trabajo tanto del formato censal como de la topografía, para revisión, ajuste y validación del formato. A la fecha se ha avanzado con la revisión de las secciones A y B quedando pendiente la sección C.

Con relación a la topografía, en el comité de concertación del mes de septiembre se recibe por parte de la comunidad la necesidad de consultar a la ANLA, sobre la definición espacial de la población objeto de reasentamiento, es decir, sobre el alcance del concepto de población y centro poblado de Boquerón para establecer hasta donde debe realizarse la topografía, para lo cual se recibió oficio, de parte del operador RePlan en fecha 17 de Octubre de 2013, radicado No. 4120-E1-44599, en la cual se solicita a esta Autoridad Ambiental aclarar el término "población a reasentar", para establecer cuál es el área que es objeto de levantamiento topográfico para efectos del reasentamiento.

La ANLA, mediante Oficio radicado No. 4120-E2-44599, del 28 de Octubre de 2013, remitió al operador la correspondiente respuesta en el sentido de informar que se hacía referencia al centro poblado del corregimiento de manera exclusiva, por lo que el levantamiento topográfico debía realizarse sobre esta zona del corregimiento. Lo anterior sin perjuicio, de que el operador dentro de la metodología utilizada para mejorar los medios de vida tenga en cuenta asuntos objetivos tales como la calidad de la tierra, la posesión de la misma, de cada persona en particular para establecer cuál es la mejor alternativa en términos económicos y sociales para el restablecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

me  
f  
140

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Estas consideraciones fueron expuestas por la ANLA en el comité de concertación, que se llevó a cabo el 31 de Octubre de 2013, en el cual a raíz de la inconformidad generalizada de la comunidad con dicho concepto, se solicitó por parte de la comunidad convocar al comité operativo, únicamente para la comunidad de Boquerón, a fin de definir en ese espacio esta situación y establecer los pasos a seguir dentro del proceso de reasentamiento.

Frente a esta solicitud, se procedió a citar el referido comité en los términos de los requerimientos, enviando mediante oficio No. 4120-E2-49505 del 13 de noviembre de 2013 y reiterado en oficio de enero del 2014 a las empresas mineras responsables de esta obligación, a fin de citar y convocar como corresponde el comité operativo. A la fecha de elaboración del presente concepto, estaba pendiente en definirse la fecha y hora del comité operativo.

Por otra parte, en visita realizada durante los días 27 al 31 de enero de 2014, se tuvo la oportunidad de realizar una reunión con miembros del Comité de Concertación de Boquerón y de la comunidad en donde se verificó la suspensión total de actividades por parte del operador, frente a sus obligaciones con la comunidad dentro del proceso de reasentamiento.

Es importante resaltar que a pesar de que se haya convocado al Comité Operativo para Boquerón, en los Actos Administrativos existentes para el reasentamiento, no se indica que este hecho sea consecuencia necesaria que implique la suspensión de las acciones necesarias para dar continuidad al proceso.

Sin embargo, no se encuentra evidencia en los informes presentados por el operador de que haya continuado con sus actividades, mesas de trabajo, reuniones e intentos de socialización con la comunidad sobre el proceso de reasentamiento, pues si bien no se efectuaron comités de concertación, si se considera por parte de esta Autoridad que debieron realizarse otras actividades que permitieran mantener el proceso con una dinámica mínima.

A la fecha de la visita realizada se manifestó por parte de la comunidad la preocupación por su proceso de reasentamiento y el lento avance del mismo, considerando que por parte del operador no se ha dado cumplimiento a muchos de los acuerdos que se han pactado entre las partes.

Muchas de las actividades incumplidas por parte del operador en sentir de la comunidad, están relacionadas con las actas no culminadas y la contratación de asesores de la comunidad por parte de las empresas mineras. Así como el desembolso oportuno de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus actividades internas.

Sobre los reglamentos que fueron trabajados con la comunidad para regular los comités de concertación de Boquerón, éstos por información del operador no se han aprobado y no se encuentran formalizados, lo que genera inseguridad en las condiciones de participación y desarrollo de dichas reuniones en el marco del reasentamiento. Esto a pesar de ser metodología que es implementada por el operador para estos procesos y sobre los cuales esta autoridad no entrará a cuestionar, si se trata de acciones y compromisos que de una u otra manera generan compromisos claros a las partes y sobre todo imprimen reglas firmes para el desarrollo de los espacios de concertación utilizados y propuestos por el operador, por lo que habrá de requerirse información al respecto.

Por su parte, también fue objeto de verificación las acciones del operador y para ello se realizaron varias reuniones con el fin de constatar las acciones que se habían efectuado durante este tiempo. Se informó que tan solo se habían hecho visitas de la enfermera a una persona de la comunidad que se encuentra enferma, para prestarle asistencia primaria. Sobre las demás acciones propias del reasentamiento no hay información que permita determinar que hubo un avance o intento de acercamiento a la comunidad en el marco del proceso.

Es importante resaltar, que para esta etapa del proceso las acciones que se deben adelantar por parte de RePlan Inc., como operador del reasentamiento consisten en: i) Asesorar y acompañar a la mesa de trabajo de la comunidad para la revisión de reglamento y censo que está sujeto de aplicación; ii) Presupuestar, organizar y ejecutar el levantamiento topográfico (inventario de bienes); iii) Preparación logística, comunitaria, presupuestal y técnica para el levantamiento del censo, actividades que durante los meses de noviembre y diciembre se habrían podido ejecutar de alguna manera, pero no hay registros de las mismas en la

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

información que fue presentada por las empresas sobre el avance del proceso al mes de diciembre de 2013.(...)

El Concepto Técnico 6684 del 2014, en lo que tiene que ver con el análisis de cumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia del reasentamiento, consideró lo siguiente:

3. "CUMPLIMIENTO"

3.1 Actos administrativos

3.1.1 Resolución 970 de 20 de mayo de 2010. Por la cual se impone una obligación de resultado.

| RESOLUCIÓN 0970 de 2010   |        |  |
|---|--------|--|
| OBLIGACIÓN  | CUMPLE | OBSERVACIÓN  |
| <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Imponer a las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNRIII LTD sucursal Colombia) la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen a continuación.</p> | NO     | <p>A la fecha, no se ha dado cumplimiento a la obligación de reasentamiento de las poblaciones Plan Bonito, Hatillo y Boquerón.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con los avances vistos por esta Autoridad durante el seguimiento y la programación presentada por el Operador RePlan Inc. se estima que para el primer semestre del año 2014 se dará el resultado de reasentar la población de Plan Bonito.</p> <p>Para los casos de El Hatillo y Boquerón se tiene proyectado en el tiempo la ocurrencia de cada una de las fases, sin embargo el tiempo real depende de la dinámica de cada proceso. En el caso de El Hatillo, se prevé que en la presente vigencia se culmine de formular y aprobar el PAR y su implementación se proyecte para la vigencia 2015. En el caso de Boquerón, la situación es más difícil de predecir por las dificultades propias de dicho proceso.</p> |

3.1.2. Resolución No 1525 de 05 de agosto de 2010. Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

| RESOLUCIÓN 1525 AGOSTO DE 2010   |        |  |
|--|--------|--|
| OBLIGACIÓN   | CUMPLE | OBSERVACIÓN  |
| <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Reponer en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0970 de 20 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Numeral 5. Dentro los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, dichas empresas deberán entregar a este Ministerio el Plan de Reasentamiento, el cual debe especificar los objetivos, las metas, los procedimientos y el cronograma a aplicar para reasentar las poblaciones indicadas en el artículo primero de este acto administrativo, atendiendo los plazos máximos allí establecidos.</p> <p>5.1 (...)</p> | NO     | <p>De acuerdo a los informes de avance y lo evidenciado durante el acompañamiento en las visitas de seguimiento se puede establecer que para la comunidad de Plan Bonito el documento PAR se encuentra finalizado y firmado por las partes, para el caso de El Hatillo se encuentra en revisión y ajustes de los primeros cinco capítulos del Plan de reasentamiento, para el caso del Boquerón se encuentra en la primera fase del proceso (diagnóstico).</p> <p>En cuanto a la comunicación e información general del proceso, esta Autoridad pudo establecer una debilidad en el flujo de información y en las socializaciones que se deben realizar con el objeto de instruir a la comunidad en los objetivos del proceso, sus efectos, consecuencias y demás que permitirían un avance mucho más sólido de los procesos. Se advierte que hay numerosos asuntos administrativos y de logística</p> |

me  
f  
Jaco



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

| RESOLUCIÓN 1525 AGOSTO DE 2010 |        |  |
|--------------------------------|--------|--|
| OBLIGACIÓN                     | CUMPLE | OBSERVACIÓN  |
|                                |        | por la Autoridad Ambiental a cada proyecto, por lo tanto deben dar cumplimiento estricto a lo estipulado en las fichas de manejo del componente social en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades. |

## 3.1.3. Auto No 616 de 03 de Marzo de 2012. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

| AUTO 616 MARZO DE 2012   |        |   |
|--|--------|---|
| OBLIGACIÓN   | CUMPLE | OBSERVACIÓN   |
| <p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, para que, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo....."</p> <p>(...)</p> <p>1.3 Presentar a esta Autoridad, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, las medidas o acciones de corto (un mes), mediano y largo plazo encaminadas a dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 970 de 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1525 del 5 de agosto de 2010, con énfasis en aspectos como generación de empleo y proyectos productivos dentro del marco de sus Programas de Gestión Social.</p> <p>Igualmente, en lo posible, de manera concertada con las autoridades municipales y la población beneficiada deberán presentar las medidas o acciones de corto (un mes), mediano y largo plazo encaminadas a dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 970 de 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1525 del 5 de agosto de 2010, con énfasis en aspectos como inversión social, desarrollo de las comunidades, infraestructura etc, dentro del marco de sus Programas de Gestión Social, orientadas a mejorar la calidad de vida de las poblaciones que van a ser objeto del reasentamiento mientras se avanza en el plan de reasentamiento.</p> | NO     | <p>Es de conocimiento de esta Autoridad que las Empresas vienen desarrollando mesas de trabajo coordinadas entre comunidades a reasentar y administraciones municipales, en temas de generación de empleo, mejoramiento de vías, capacitaciones, entre otras.</p> <p>Sin embargo, en revisión de los expedientes correspondientes a las empresas responsables del reasentamiento, no se evidencia información relacionada con las actividades desarrolladas que den cumplimiento a esta obligación.</p> |

## "3.1.4. Resolución No 464 de 13 de Junio de 2012. Por la cual se modifica la Resolución No. 970 de 2010

"El Comité Operativo de Seguimiento fue conformado el día 9 de marzo de 2012 y a la fecha se han celebrado dos reuniones del Comité Operativo de Seguimiento al Reasentamiento.

me  
1/1/14

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Para el año 2013, la comunidad del Boquerón solicitó se convoque a Comité Operativo, mediante oficio 4120-E2-49505 del 13 de noviembre de 2013. Esta Autoridad Ambiental informa a la Comunidad de Boquerón (Representantes de la comunidad en el Comité de Concertación) el requerimiento formulado a las empresas mineras responsables del reasentamiento para la convocatoria del Comité Operativo”.*

**“3.1.5 Auto 3498 del 18 de octubre de 2013. Por el cual se efectúa seguimiento y control a los Actos Administrativos que imponen las obligaciones de reasentamiento”.**

El Concepto Técnico No. 6684 del 21 de febrero de 2014, establece que las empresas responsables del reasentamiento, han venido cumpliendo con los requerimientos formulados en el Auto 3498 del 18 de Octubre de 2013.

Finalmente, esta autoridad ambiental, en el marco de su competencia, ha evaluado y analizado la información contenida en el Concepto Técnico 6684 del 21 de Febrero de 2014 citado arriba, y en consecuencia considera necesario tenerlo como soporte técnico del presente acto administrativo y tener en cuenta sus recomendaciones al punto de formular requerimientos a las empresas con el objeto de lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de los actos administrativos antes analizados.

**III. MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.****1. Generalidades.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por su parte, las obligaciones impuestas a las empresas en la Resolución No. 0970 y 1525 del 2010 y todas sus modificaciones y demás actos administrativos de seguimiento y control, tienen un objeto preventivo y además están dirigidas a garantizar la ejecución de las medidas y acciones necesarias a fin de mitigar y compensar dentro de los parámetros legales vigentes a las poblaciones asentadas en el área de influencia de los proyectos mineros por los impactos ambientales que se han generado con la actividad minera y de esta manera garantizar la protección de sus derechos fundamentales y colectivos y promover de contera al desarrollo sostenible del país.

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Que para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, el cual le permite a la Autoridad Ambiental conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas titulares de las obligaciones y compromisos adquiridos e impuestos mediante los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental en razón del proyecto, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado real de las actividades mineras y el avance de las mismas, el grado de impacto ambiental y la identificación del grado de efectividad de las medidas de manejo ambiental.

De la misma manera, el seguimiento y control ambiental permite a la Autoridad Ambiental tener suficiente información técnica que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad de las empresas en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental que en esencia debe ser la corrección, compensación, mitigación y prevención de impactos ambientales que puedan generarse con las actividades mineras.

El numeral 7 del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010 señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de "imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto". (Subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior, el artículo mencionado también dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental" (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, es importante recordar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en las normas mencionadas o las que se contemplan en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, preciso resaltar que conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, frente a los actos administrativos de ejecución no procede recurso alguno, por no tratarse de aquellos que ponen fin a una actuación administrativa, sino a través de los cuales se efectúa seguimiento respecto a obligaciones previstas en un acto previo; excepto cuando en un acto de ejecución se determinan obligaciones no previstas en el acto en que se fundamenta, para el caso la imposición por parte de la autoridad ambiental de medidas de manejo ambiental en ejecución de las actividades de control y seguimiento, contra las cuales sí procede el referido recurso.

En ese orden de ideas, contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, como se señalará en la parte dispositiva, teniendo en cuenta que los requerimientos en este dispuestos, tienen el carácter de ejecutorios según las consideraciones antes expuestas.

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**2. Consideraciones sobre la metodología del reasentamiento.**

Como resultado de las obligaciones impuestas a las empresas mineras para ejecutar el reasentamiento, dentro de las fases que se han desarrollado en este proceso se encuentra una primera información diagnóstica realizada por FONADE, para luego pasar desde el mes de febrero de 2012 a la contrataron a la firma "REPLAN INC." para que con base en la información arrojada en el diagnóstico preliminar de FONADE, elaborar e implementar un cronograma de trabajo para la siguiente etapa que permitiera cumplir con el objetivo final del proceso de reasentamiento de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón.

Así las cosas, en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0970 de 2010, el reasentamiento deberá tener en cuenta, entre otras, las Políticas Operacionales (OP 4.12 de 2001) que sobre reasentamiento involuntario ha desarrollado el Banco Mundial, así como también las que al respecto ha emitido el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

No puede perderse de vista que en desarrollo de las metodologías que se implementen para el proceso de reasentamiento, debe observarse siempre el objeto mismo del proceso y garantizar derechos fundamentales de las comunidades y de manera primordial debe brindar y garantizar condiciones que permitan mejorar la calidad de vida, la capacidad productiva y los ingresos de las poblaciones a reasentar, en pro del ejercicio de actividades económicas sostenibles y estructuras sociales sólidas.

Dentro del presente seguimiento de las obligaciones de las empresas mineras responsables del reasentamiento se encuentran requerimientos de información principalmente derivados de la dinámica de los procesos metodológicos que se emplean en el reasentamiento. El operador rePlan en este sentido a pesar de tener plena autonomía para adelantar los mecanismos que sean necesario para realizar el reasentamiento de las poblaciones objetivo, debe atender a ciertas condiciones y lineamientos impuestas por las Políticas Operacionales ya mencionadas, siempre en garantía de los derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones objeto de reasentamiento.

Según el contenido de las Políticas Operacionales del Banco Mundial y los manuales para la preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento de la Corporación Financiera Internacional, *"el manual tiene por objeto orientar la planificación y ejecución de reasentamientos involuntarios (...). La política de la Corporación sobre reasentamiento involuntario se aplica a todos los proyectos que pueden dar lugar a la pérdida de bienes, la reducción de los medios de subsistencia o la reubicación física de una persona, una unidad familiar o una comunidad."*

*"Está dirigido a los clientes de la CFI, los organismos de los gobiernos anfitriones que fomentan la inversión privada en proyectos de desarrollo, las organizaciones no gubernamentales y las personas cuyas vidas y medios de subsistencia se verán afectados por proyectos" (...).*

*"Todos los proyectos de la CFI que entrañan reasentamiento involuntario se tramitan actualmente de conformidad con la Directriz Operacional 4.30 del Banco Mundial, Reasentamiento involuntario (OD 4.30). En el manual se explica en qué forma y circunstancias se aplica la OD 4.30 y las medidas que la CFI espera que adopten los promotores de los proyectos para dirigir las actividades de reasentamiento involuntario".*

En consecuencia, dentro del proceso de reasentamiento que nos ocupa, han resultado de la metodología empleada por el operador, diversos escenarios y numerosos actores que han participado activamente en el desarrollo y preparación del PAR. Dichos escenarios responden por ejemplo a Comités de Concertación realizados mensualmente con la participación de miembros de la comunidad en representación de la población objeto de reasentamiento, sus asesores,

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

representantes de las empresas mineras como obligados a reasentar a dichas poblaciones, el operador del reasentamiento, y la interventoría de todo el proceso, espacios en los cuales las partes concretan acuerdos sobre diversos aspectos del reasentamiento que normalmente se han trabajado a lo largo de "mesas de trabajo" desarrolladas en el transcurso del mes correspondiente.

Las "mesas de trabajo" (realizadas con la comunidad y lideradas por el operador), buscan un acercamiento directo con la comunidad principalmente con el objeto de construir las fases del proceso ejecutando para ello dos líneas fundamentales: esquema y ejecución del Plan de Transición y trabajo concertado para la elaboración del PAR.

De estas actividades surgen numerosas obligaciones tanto para la comunidad a reasentar, como para el operador; las empresas y los demás actores involucrados en este proceso, sobre los cuales esta autoridad ambiental ha visto la necesidad de hacer un seguimiento que permita establecer el cumplimiento de dichos compromisos y finalmente garantizar un avance seguro y digno del proceso de reasentamiento, por lo que en el presente Acto Administrativo podrán encontrarse requerimientos de información que si bien se derivan de la metodología empleada en el proceso de reasentamiento, responden al desarrollo de acciones en cumplimiento de los estándares de exigibilidad de las normas internacionales que se aplican a este proceso y por ende se considera que ésta Autoridad Ambiental está plenamente facultada para hacer el seguimiento y control correspondiente sobre tales actuaciones.

Finalmente, luego de la evaluación de los distintos componentes del acto administrativo que nos ocupa, la autoridad ambiental ha analizado el contenido del Concepto Técnico No. 6684 del 21 de febrero de 2014 y de las obligaciones propias de las Resoluciones 0970 y 1525 de 2010 dentro de los Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM1862, LAM2622 y LAM3199 de las empresas Drummond Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, y C.I. PRODECO S.A., y le formula los siguientes requerimientos.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a las empresas DRUMMOND Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, y C.I. PRODECO S.A., para que dentro de los plazos concedidos en cada uno de los requerimientos formulados, proceda a remitir a esta Autoridad Ambiental dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, salvo aquellos requerimientos que tengan un término distinto para su cumplimiento:

1. Informar, sobre los proyectos y/o actividades que se estén adelantando en conjunto con los Entidades Territoriales de la Jurisdicción de las poblaciones objeto de reasentamiento, como parte de los Planes de Gestión Social de los Planes de Manejo Ambiental y/o Licencias Ambientales de los proyectos mineros, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 970 de 2010 modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 1525 de 2010.

La información debe contener la descripción de proyecto, estado de avance y actividades pendientes por ejecutar.

2. Presentar ante esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta la vinculación de nuevos actores (Instituciones y entidades de apoyo) al proceso, el esquema operativo y organigrama actualizado del operador en relación con dichos actores.

he  
f  
JMG

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

3. Las Empresas responsables del reasentamiento en forma inmediata deberán adoptar mecanismos efectivos, expeditos y ágiles que permitan garantizar el cumplimiento de los distintos compromisos concertados entre las partes en desarrollo del proceso de reasentamiento. Informe de dichas medidas de acción, deben ser remitidas de inmediato a esta Autoridad Ambiental.

4. Frente a las acciones a ejecutar dentro del proceso de reasentamiento de la Comunidad de Boquerón, las empresas responsables del mismo deben realizar lo siguiente:

4.1. Presentar a esta Autoridad Ambiental, un informe detallado sobre las actividades adelantadas por el operador durante los meses de noviembre de 2013 hasta enero de 2014, relacionadas con el reasentamiento de dicha población.

4.2. Presentar a esta Autoridad, el reglamento interno del comité de concertación de la comunidad de Boquerón debidamente aprobado por las partes.

4.3. Las empresas responsables de la obligación de reasentar la población de Boquerón, deben establecer e informar de inmediato a esta Autoridad ambiental la fecha, hora y lugar del Comité Operativo de Seguimiento, así como enviar a esta autoridad ambiental copia de la convocatoria a todos los integrantes de dicho comité con la constancia de recibido, de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes.

5. Frente a las acciones a ejecutar dentro del proceso de reasentamiento de la comunidad de la vereda "El Hatillo", las empresas deberán:

5.1. Presentar la información detallada referente a los proyectos productivos, que se estén implementando y/o proyectando como parte del Plan de transición para la comunidad de El Hatillo, por parte del operador, o en caso de no haberse implementado informar sobre los proyectos que se proyectan para su implementación y ejecución en el corto y mediano plazo.

En caso de no haberse proyectado, ni tampoco implementado ningún proyecto productivo diferente al proyecto agrícola de siembra de 10 hectáreas, las empresas mineras deberán informar a esta Autoridad Ambiental las razones por las cuales estas acciones no se han ejecutado.

5.2. Un informe detallado sobre las actividades programadas y ejecutadas por el operador, relacionado únicamente con el plan de transición para la comunidad de El Hatillo, principalmente durante los meses de noviembre de 2013 a diciembre de 2013.

5.3. Informe detallado sobre las acciones que se han desarrollado dentro del programa de comunicación e información del proceso de reasentamiento por parte de la empresa seleccionada por las partes para dicha gestión.

5.4. Informe detallado sobre las acciones adelantadas por la Universidad del Norte para la implementación de proyectos productivos que generen ingresos a las familias, dentro del Plan de Transición.

6. Remitir a esta Autoridad Ambiental dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el cronograma de actividades a cumplir dentro del mes respectivo para las tres comunidades sujetas al reasentamiento.

7. Las Empresas responsables del reasentamiento deben cumplir permanentemente la obligación de mantener contacto e invitar a las entidades tales como Gobernación del Cesar o su delegado, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo a las actividades, reuniones y/o comités que se desarrollan dentro del proceso de reasentamiento.

**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

8. Las Empresas responsables del reasentamiento, deben cumplir estrictamente lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades.

9. Requerir a las empresas responsables del reasentamiento para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo radique ante esta Autoridad Ambiental en medio físico y magnético el Documento Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito con sus respectivos anexos y con el documento que certifique la aprobación del mismo por parte de la interventoría en cumplimiento de la Resolución 0970 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0970 del 20 de mayo de 2010 y 1525 del 06 de agosto de 2010, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental, así como también las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo; y las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa DRUMMOND Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, y C.I. PRODECO S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos, conforme lo establece el Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Orlando Álvarez Bernal, Misael Liz Quintero, Parmenides Alexander Salazar Avila, Yaneth María Machado, Alberto Contreras, Jorge López Jiménez, Julio Cesar Cudris, Jesús Enrique Mendoza Guerra, José Luis Arredondo, María Fernanda Torres Lacouture, Moisés Alberto Ariza Ariño y a la Sociedad Palmeras de Alamosa Ltda., en su calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de los expedientes de los proyectos mineros a que se hace alusión en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, en los términos establecidos en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NUBIA OROZCO ACOSTA**  
Directora General

Elaboró: Ivan Mauricio Castillo Arenas - Abogado Grupo Minería - ANLA. *Imacy*  
Revisó: Sandra Milena Betancourt - Líder Jurídica Grupo Minería - ANLA. *IKD*  
Concepto Técnico No. 6684 del 21 de febrero de 2014  
Expedientes: LAM3271, LAM0027, LAM1862, LAM2622 Y LAM3199.

